



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1757-R-UNICA-2014

Ica, 29 de Octubre del 2014

VISTO:

El Oficio N° 784-D/OGCT-UNICA-2014 del 17 de Octubre del 2014, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio para el otorgamiento de préstamos (descuento por planilla) entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga N° 064-SBS.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, el 16 de Octubre del 2014 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández y de la otra, la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga N° 064-SBS, suscriben el Convenio para el otorgamiento de préstamos (descuento por planilla) entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga N° 064-SBS;

Que, el objeto del presente convenio es establecer los lineamientos para el otorgamiento de créditos a los trabajadores nombrados y contratados que presten servicios (activos y cesantes) en la Universidad, quienes vendrían a ser los beneficiados, ya sean como titulares o garantes, en cuyo caso los créditos a concederse están garantizados con las



remuneraciones que perciben, para lo cual deberán tramitar previamente la autorización de descuento ante LA UNICA;

Que, el presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años computados a partir de la fecha de su suscripción;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS (DESCUENTO POR PLANILLA) ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA N° 064-SBS y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Cooperativa. y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 056-D/OGCT-UNICA-2014

**CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS (DESCUENTO POR PLANILLA)
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA COOPERATIVA
DE AHORRO Y CREDITO SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA N° 064-SBS**



Conste por el presente documento el Convenio para el Otorgamiento de Préstamos, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 07430445, designado con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y de la otra parte la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA N° 064-SBS**, con RUC N° 20129175975, con domicilio legal en Av. San Martín N° 449 - Ica, debidamente representada por su Presidente del Consejo de Administración **Econ. CARLOS AMERICO PEREZ ARONES**, identificado con DNI N° 28221950 y su Gerente General **Econ. RICARDO CAJAMARCA CABELLO**, identificado con DNI N° 28291231 ambos con poder inscrito en la Partida Registral N° 11000474 del Registro de Cooperativas de la Oficina Registral de Ayacucho, a quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 074-90-TR, T.U.O. Ley General de Cooperativas, dispone que toda dependencia del Sector Público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que éstos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas.
- Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS INTERVINIENTES.

- 2.1. LA UNICA**, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otros Reglamentos Especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18° la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220.



CONV. N° 056.-D/OGCT-UNICA-2014



2.2. **LA COOPERATIVA**, es una persona jurídica, organismo del sector privado, supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, regida por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley N° 26702), inscrita en Zona Registral XI Sede Ica, con Partida N° 11000474, constituido como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, con autonomía económica y administrativa, sin propósito de lucro y procura mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus socios, el servicio inmediato de estos y el mediano de la comunidad. En tal sentido, uno de sus objetivos es brindar financiamiento económico a sus socios, en condiciones favorables de garantías, plazos, montos y tasas de interés. **LA COOPERATIVA**, cumple con establecer para efectos del presente convenio como su domicilio legal en Av. San Martín N° 449 – Ica, dirección domiciliaria que se encuentra dentro del ámbito de jurisdicción de **LA UNICA**.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos para el otorgamiento de créditos a los trabajadores nombrados y contratados que presten servicios (activos y cesantes) en **LA UNICA**, quienes vendrían a ser LOS BENEFICIADOS, ya sean como titulares o garantes, en cuyo caso los créditos a concederse están garantizados con las remuneraciones que perciben, para lo cual deberán tramitar previamente la autorización de descuento ante **LA UNICA**.

Estrechar las relaciones interinstitucionales entre **LA UNICA** y **LA COOPERATIVA**, con el objetivo de desarrollar acciones que redunden en beneficio de los trabajadores de **LA UNICA**; así como de todos los socios y trabajadores de **LA COOPERATIVA** y de la comunidad en general.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. Son obligaciones de **LA UNICA**:

- 4.1.1. Proporcionar todo tipo de información que disponga la institución y sus asociados, con respecto al personal nombrado, cesante y activo que permita o facilite la materialización del presente convenio.
- 4.1.2. Disponer los descuentos por planilla de remuneraciones y pensiones de los socios o garantes deudores morosos, hasta la total cancelación de las obligaciones contraídas con **LA COOPERATIVA**, la misma que se efectuará sobre la base de la relación presentada por **LA COOPERATIVA** y de conformidad a lo establecido en el Art. 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas (D.S. 074-90-TR).
- 4.1.3. Aperturar un rubro específico en la planilla única de remuneraciones y pensiones de sus servidores, para los descuentos a favor de **LA COOPERATIVA**.



CONV. N° 056.-DIOGCT-UNICA-2014



- 4.1.4. Emitir o transferir los cheques de descuentos a favor de **LA COOPERATIVA**, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato y la solicitud de descuento por planilla remitida por **LA COOPERATIVA**.
- 4.1.5. Las deudas contraídas por los trabajadores de **LA UNICA** serán asumidas única y exclusivamente por el servidor titular del crédito o su garante, y más no así por **LA UNICA** a la que de igual modo no se demandará administrativa o judicialmente por el incumplimiento del pago de las deudas de sus trabajadores, concedidos por **LA COOPERATIVA** en el marco del presente convenio.
- 4.1.6. **LA UNICA**, deberá verificar que el porcentaje de descuento no supere el 50% del ingreso total de remuneraciones del servidor, de ser así queda obligada bajo responsabilidad a comunicar con documento de fecha cierta la imposibilidad de realizar el descuento a favor de **LA COOPERATIVA**, pues prima la solicitud más antigua.
- 4.1.7. **LA UNICA**, no se responsabiliza si **LA COOPERATIVA** otorga préstamos a los trabajadores con un nivel de endeudamiento fuera de límites permitidos con entidades financieras y casas comerciales, cuya capacidad de pago se encuentre agotado de acuerdo al sueldo que perciben los trabajadores.
- 4.1.8. Por el presente convenio **LA UNICA**, se compromete a efectuar, la retención de las liquidaciones de beneficios sociales que les corresponda a los trabajadores en caso de cese laboral, hasta cubrir el importe del saldo deudor por el beneficio obtenido producto del préstamo que le fuera otorgado.

4.2. Son obligaciones de **LA COOPERATIVA**:

- 4.2.1. Otorgar préstamos a los servidores nombrados, contratados y cesantes de **LA UNICA**, siempre y cuando sean socios de **LA COOPERATIVA** y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Créditos y las Normas Internas vigentes de **LA COOPERATIVA**.
- 4.2.2. Ofrecer y/o brindar a los servidores nombrados, contratados y cesantes de **LA UNICA** que sean socios de **LA COOPERATIVA**, los servicios sociales directos e indirectos, sean éstos gratuitos y/o simbólicos.
- 4.2.3. Comunicar formalmente a **LA UNICA** la solicitud de descuento de las remuneraciones del servidor a través de la planilla única de pagos, en caso en que el servidor o su garantizado incurran en mora; así como comunicar la suspensión del descuento de remuneraciones por planilla cuando el caso lo amerite, no incurriendo en responsabilidad **LA UNICA** cuando no se haya remitido la comunicación en forma oportuna.
- 4.2.4. **LA COOPERATIVA**, remitirá a **LA UNICA**, hasta los días 05 de cada mes la relación detallada del personal cesante, trabajadores nombrados y contratados que tienen créditos con las cuotas a descontar.
- Asimismo **LA UNICA**, efectuará la retención del 1.5% del total de las cuotas



CONV. N° 056.-D/OGCT-UNICA-2014



de los prestamistas para efectos de comisión y gastos operativos.

- 4.2.5. Tramitar y efectivizar los correspondientes cheques de descuento por planilla de pagos, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, sean servidores cesantes o activos.
- 4.2.6. Comunicar e informar a **LA UNICA** las variaciones, cambios, ofertas y/o demandas que hubiera por parte de **LA COOPERATIVA**, con relación a los productos financieros.
- 4.2.7. Brindar orientación necesaria sobre las condiciones crediticias, montos, plazos, tasa de interés y trámites para la obtención de préstamos por los socios de **LA COOPERATIVA** servidores de **LA UNICA**.
- 4.2.8. Para el otorgamiento del crédito mediante garantía laboral, solicitará al servidor de **LA UNICA**, la autorización de descuento por planilla (mediante formato que se le proporcionará) debidamente aceptado, sellado y firmado por el funcionario competente de **LA UNICA**.
- 4.2.9. La garantía que otorgue el servidor de **LA UNICA** para acceder al préstamo solicitado, sólo respalda la deuda y obligaciones expresamente asumidas para con **LA COOPERATIVA**, no pudiéndose pactar renovaciones automáticas sin la autorización expresa del trabajador de **LA UNICA**.

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES.

Las condiciones de los créditos son las siguientes:

- a) Aportaciones a la cuenta del socio, para solicitar un crédito hasta 10 veces.
- b) Monto máximo de línea de crédito hasta S/. 40,000.00 nuevos soles o su equivalente en dólares.
- c) Otros pagos: Gastos Administrativos.
Seguro de Desgravamen (Fallecimiento del Titular).
- d) Tasa de interés compensatorio mensual: S/. 1.5% y \$ 1.5%.
- e) Plazo máximo de amortización: Hasta 04 años.
- f) Moneda: Nacional o Extranjera.
- g) Garantía: Laboral, hipotecaria, aval o auto garantía.
- h) Intereses: Al rebatir.
- i) Amortizaciones: Cuotas fijas.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES.

Para efectos de coordinación, tanto **LA COOPERATIVA** como **LA UNICA** designarán un representante respectivamente como coordinador:

Por **LA UNICA**: El Rector y/o la persona a quien designe.

Por **LA COOPERATIVA**: El Administrador de la Agencia Ica Sr. Anuard De la Torre Bendezu.

Quienes mantendrán informados a las autoridades de su institución de acuerdo al



CONV. N° 056.-D/OGCT-UNICA-2014



Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.

CLAUSULA SETIMA: CUENTAS INDIVIDUALES.

El descuento de los préstamos aprobados por **LA COOPERATIVA** al personal de **LA UNICA** se efectuará directamente en cuentas individuales que para este efecto abrirá **LA COOPERATIVA** una vez aprobados los créditos.

LA UNICA, asimismo abonará a **LA COOPERATIVA** en dichas cuentas individuales, los importes de las retenciones efectuadas a su personal.

CLAUSULA OCTAVA: SEGUROS.

LA COOPERATIVA, según sus normas y reglamentos, beneficiará a los trabajadores de **LA UNICA**, con un seguro de desgravamen. Este será del 0.52% por cada crédito aprobado al personal de **LA UNICA**, el mismo que será deducido al momento del desembolso respectivo.



CLAUSULA NOVENA: DE SU DURACION, MODIFICACION Y RESOLUCION.

- 9.1. El presente convenio tendrá una duración de dos (02) años computados a partir de la fecha de su suscripción.
- 9.2. El presente convenio podrá ser modificado en su contenido, por voluntad mutua y a iniciativa de cualquiera de las partes intervinientes.
- 9.3. Cualquiera de las partes puede solicitar resolver el convenio, sin expresión de causa, para ello comunicará por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación, quien a su vez debe contestar su parecer dentro de los diez (10) días posteriores de recibida la comunicación. Pero sin embargo de existir motivos graves debidamente justificados, que se entiende el incumplimiento de las obligaciones establecidas y que no sean superadas las diferencias por las partes a través de la negociación directa, se procederá a resolver el presente convenio.
- 9.4. En caso de producirse la resolución del convenio, se mantendrán obligatoriamente vigentes los descuentos pendientes, hasta su total cancelación, pero los trabajadores de **LA UNICA** no podrán acceder a nuevos créditos.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO.

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- 10.1. Acta de Constitución de **LA COOPERATIVA** legalizado.
- 10.2. Vigencia de Poder de los representantes legales de **LA COOPERATIVA** legalizado.
- 10.3. Copia del RUC de **LA COOPERATIVA**.
- 10.4. Copia de los DNI de sus representantes legales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.

- 11.1. Siempre que no se superen las controversias en la ejecución del convenio, por la



CONV. N° 056-D/OGCT-UNICA-2014



vía de la negociación directa, las partes conviene someter sus diferendos al ámbito de competencia de los Juzgados y Tribunales del Distrito Judicial de Ica.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio por quintuplicado a los 16 días del mes de OCTUBRE del año 2014.



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ

Rector

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica



Econ. CARLOS AMERICO PEREZ ARONES

Presidente del Consejo de Administración

Coop. de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga



Econ. RICARDO CAJAMARCA CABELLO

Gerente General

Coop. de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga